



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso. Asimismo, se deja constancia que el demandado otorgó poder a su apoderado judicial, para que se notificara personalmente del auto que dictó mandamiento ejecutivo y coadyuvara la solicitud de suspensión. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	LEYLA CRISTINA SEÑAS JIMENEZ
EJECUTADO:	LUIS GABRIEL YÉPEZ FUENTES
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00057-00
FECHA	02 DE AGOSTO DE 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales aportados al expediente, por medio de los cuales la parte interesada presenta solicitud de suspensión, levantamiento de medidas cautelares y por otro lado el demandado otorga poder para notificarse personalmente de la demanda y coadyuvar la solicitud de suspensión, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor Rafael Campo Jimenez para actuar en representación del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente a LUIS GABRIEL YEPEZ FUENTES a partir del 1° de agosto de 2023, de conformidad al memorial presentado en esta oportunidad.

TERCERO: LEVANTESE la medida cautelar decretada en el presente proceso, respecto al embargo e inmovilización del vehículo automotor objeto de reproche. Por secretaría, ofíciase a la entidad de tránsito correspondiente y a la Policía Nacional de Carretas, ordenando la entrega del mismo al demandado, en consideración a que mediante memorial informaron que ya procedieron a su inmovilización.

CUARTO: por ser procedente y cumplir los requisitos que establece el artículo 161 del Código General del Proceso, **SUSPENDASE** el proceso hasta el 5 de septiembre de 2023.

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE LEYLA CRISTINA SEÑAS JIMENEZ
EJECUTADO: LUIS GABRIEL YÉPEZ FUENTES
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00057-00
FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 31
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 03 de AGOSTO de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cb93775a6bf02a8d36002d7bcf2a956b8b1564066b836bb8563a38c2f16ff1**

Documento generado en 02/08/2023 05:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>